



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 413-2021-R-E
Lambayeque, 23 de julio del 2021

VISTA:

El Oficio N° D000126-2021-SENAMHI-GG , de fecha 07 de julio de 2021, presentado por el Gerente General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sobre Propuesta del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque. (Expediente N° 2144-2021-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.13 de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.15° del Estatuto de la Universidad reconocen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Que, el artículo 60° de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 22° del Estatuto de la Universidad establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente ley y del Estatuto.

Que, mediante Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, el Consejo Universitario autorizó al Rector (a) celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios.

Que, mediante Oficio N° 082-2021-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNPRG, de fecha 16 de junio del 2021, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, emite opinión favorable para la suscripción de este Convenio Específico con el SENAMHI, debiendo previamente tener la opinión técnica favorable de las Oficinas Generales señaladas, merituar el impacto social estudiantil y ser aprobado en la instancia señalada.

Que, mediante Oficio N° D000126-2021-SENAMHI-GG , de fecha 07 de julio de 2021, el Gerente General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, remite dos (2) ejemplares originales del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque. Al respecto, y de acuerdo a las coordinaciones intercambiadas entre los respectivos coordinadores institucionales, solicita que, de encontrarse conforme, proseguir con los trámites internos para la firma conjunta.

Que, mediante Oficio N° 334-2021-UNPRG-FIA-D-VIRTUAL, de fecha 12 de julio de 2021, el Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, emite opinión técnica sobre la Propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.

Que, mediante Oficio N° 589-2021-VIRTUAL/UEI/UNPRG, de fecha 22 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite su OPINION TÉCNICA FAVORABLE al convenio con el SENAMHI, no obstante, a ello, recomienda que dicho convenio sea revisado por el área legal de la UNPRG, respecto a la cesión del terreno de 1000 m2, así como el plazo de cesión ya que en el referido convenio se señala un plazo de tiempo indeterminado.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 413-2021-R-E
Lambayeque, 23 de julio del 2021

Que, mediante Oficio N° 853-2021-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 22 de julio del 2021, el Director General de la Dirección General de Administración, opina favorablemente para la suscripción del Convenio con el SENAMHI; previa opinión técnica favorable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad.

Que, mediante Informe Legal N.º 410-2021-OAJ, de fecha 23 de julio del 2021, el Asesor Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el abogado Juan Antonio Véliz Narbaiza, emite opinión, sobre la PROCEDENCIA DE SUSCRIBIR el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, siempre y cuando se cuente con la autorización del Consejo Universitario. Se sugiere la suscripción de Adenda al Convenio Marco respecto de su vigencia a Plazo Indeterminado.

Que, mediante Oficio N° 598-2021-OAJ, de fecha 23 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 410-2021-OAJ, relacionado con la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, para suscripción. Asimismo, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comparte el contenido del referido informe.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, la misma que se adjunta como anexo y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°. - Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Facultad de Ingeniería Agrícola y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)

Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, debidamente representado por el doctor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, Presidente Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10316345, designado con Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 01 de Noviembre de 2017, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20105685875, debidamente representada por su Rectora, doctora **OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 16739789, reconocida y formalizada a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2021-AU del 09 de Enero de 2021, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria del distrito, provincia y departamento de Lambayeque; denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de setiembre de 2019 LAS PARTES firmaron un convenio marco de cooperación interinstitucional con un plazo de vigencia de cinco (05) años, el mismo que tiene por objeto generar una plataforma de cooperación interinstitucional que permita establecer mecanismos de coordinación, colaboración y reciprocidad entre LAS PARTES dentro del marco de sus competencias, promoviendo la realización de programas, proyectos, estudios, investigaciones, capacitación y otras actividades referidas al aumento de la resiliencia de la población ante la ocurrencia de peligros asociados a fenómenos meteorológicos, hidrológicos, agrometeorológicos y conexos, que incluirá el acompañamiento técnico para los procesos de gestión preventiva, correctiva y reactiva conllevando a la implementación de sistemas de vigilancia focalizada ante los peligros mencionados, y de otras herramientas que sirvan para la toma de decisiones en beneficio de la comunidad universitaria y la población en general.

El convenio marco establece, en su cláusula quinta, que se ejecutará mediante convenios específicos, los cuales estipularán los compromisos y obligaciones de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos, competencias y disponibilidad presupuestal de LAS PARTES.

También establece que los convenios específicos, precisarán la descripción, los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los presupuestos, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de LAS PARTES, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.



Finalmente, señala que en caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos, excedan la vigencia del convenio marco de cooperación interinstitucional y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

El SENAMHI es un organismo público executor adscrito al Ministerio del Ambiente que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicada a la investigación científica, la enseñanza, el estudio, la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, es un Organismo Público Executor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.
- Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158.



- Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración y cooperación recíproca orientados a implementar el centro básico de monitoreo del SENAMHI en el departamento de Lambayeque, en un predio de propiedad de LA UNIVERSIDAD, para generar con eficiencia y eficacia información y conocimiento hidrometeorológico con fines de alerta temprana, prevención de riesgos ante eventos meteorológicos extremos, realización de estudios e investigaciones en el departamento de Lambayeque, permitiendo complementar capacidades para el fortalecimiento de ambas instituciones y en beneficio de la población regional.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son compromisos del SENAMHI, en virtud del presente convenio, los siguientes:

- Implementar el Centro Regional de Pronóstico del SENAMHI en el departamento de Lambayeque en el terreno cedido en afectación en uso por LA UNIVERSIDAD, el mismo que incluirá infraestructura física, equipamiento de oficina, equipamiento observacional como radar meteorológico y/o estación meteorológica automática y/u otros equipos necesarios para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de sus competencias.
- Operar el Centro Regional de Pronóstico del SENAMHI en el departamento de Lambayeque con su propio personal, con personal contratado o bajo convenio con otras entidades, siempre para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de sus competencias.
- Asumir los gastos de implementación y operación del Centro Regional de Pronóstico del SENAMHI en el departamento de Lambayeque.
- Facilitar a LA UNIVERSIDAD la información hidrometeorológica generada, para realizar visitas técnicas, prácticas pre profesionales, prácticas profesionales, estudios e investigaciones acordados previamente con LA UNIVERSIDAD y que se enmarquen en los fines que persiguen ambas partes.

Son compromisos de LA UNIVERSIDAD, en virtud del presente convenio, los siguientes:

- Ceder en afectación en uso a título gratuito por un plazo de cinco (05) años, un predio de unos mil metros cuadrados (1,000.00m²) ubicado en el campus de la ciudad universitaria en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, el mismo que corre inscrito en la Partida Registral N° 11002416 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, conforme al plano que se adjunta como anexo y que forma parte del presente convenio. El predio indicado es de libre disponibilidad y no afecta los planes de desarrollo actuales o futuros de LA UNIVERSIDAD.



- Recibir y utilizar la información hidrometeorológica generada en el Centro Regional de Pronóstico del SENAMHI en el departamento de Lambayeque sólo para realizar los estudios e investigaciones acordados previamente con el SENAMHI y que se enmarquen en los fines que persiguen LAS PARTES; así como promover entre los docentes y estudiantes las actividades de investigación relacionadas a las competencias y funciones del SENAMHI.
- Emitir los actos de administración necesarios para viabilizar la afectación en uso del predio cedido al SENAMHI.
- Brindar las facilidades que requiera el SENAMHI para efectos de accesos al predio para la elaboración de expedientes de obra, estudios de suelos, obtención de permisos o licencias, instalación de servicios públicos, instalación de equipos, ejecución de obras y todo cuanto se requiera para cumplir con el objeto del presente convenio.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen en designar a los coordinadores para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

- a) Por SENAMHI: El/La Director Zonal 2.
- b) Por LA UNIVERSIDAD: Ing. M. Sc. Jorge Segundo Cumpa Reyes.
Master en Agrometeorología por la
Organización Meteorológica Mundial.

Los/Las coordinadores/as designados/as pueden ser reemplazados, conforme lo señalen LAS PARTES previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre LAS PARTES. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de los compromisos, en el marco del objeto del presente convenio, serán cubiertos por la parte que le corresponda, con cargo a sus recursos presupuestales o a los recursos que obtenga como aporte de la cooperación pública o privada, nacional o internacional.

CLÁUSULA OCTAVA: PATRIMONIO

Los bienes que adquieran y/o proporcionen LAS PARTES en virtud del presente convenio específico serán de propiedad de la parte que los adquiera y/o proporcione.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de quince (15) años a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

El presente convenio específico podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por LAS PARTES, cuando éstas lo estimen conveniente.



LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente convenio específico y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito, en caso de operar la resolución del convenio o libre separación.
- b) Por causa no imputable, el presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardía o defectuosa de las obligaciones.

En cualquier caso, LAS PARTES acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de LAS PARTES faculta a la otra a resolver el convenio específico en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio específico se tratará de resolver mediante el trato directo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente convenio específico.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas mediante el trato directo de LAS PARTES, serán solucionadas mediante procedimiento arbitral en derecho, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. LAS PARTES convienen en acatar el laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable respecto a cualquier controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio específico. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio, surtirá todos sus efectos legales.

En lo no previsto en el presente convenio específico se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lambayeque, a los 23 días del mes de julio del año 2021.



03



Dr. KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

